

CONTRATO N° UTN/AF/14/2018 DE SERVICIOS, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA A QUIEN EN LOS SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL GONZÁLEZ TAPIA EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR OTRA EL C. FRANCISCO LEAL MONROY, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial del 08 de octubre de 1998.
- B. Que la representación, legal de esta casa de estudios recae en su Rector el Lic. Miguel González Tapia, mediante nombramiento de fecha 12 de Noviembre de 2015 por parte de la C. Gobernadora del Estado de Sonora y por lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 Fracc. IX y X del Decreto Ejecutivo del Estado.
- C. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de servicios, se cuenta con la autorización de la inversión mediante Recursos Estatales y Federales.
- D. Que tiene establecido su domicilio en: Ave. Universidad No. 271 Colonia Universitaria, en Nogales, Sonora, correo electrónico rectoria@utnogales.edu.mx mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- E. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: UTN-981009-IKA.
- F. Que celebra el presente contrato en los términos de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"EL PRESTADOR" declara:

- A. Que acredita su existencia con documentos de alta ante la Secretaría de Hacienda.
- B. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: LEMF730713G3.

- C. Que el C. Francisco Leal Monroy, es propietario de nacionalidad mexicana, y que el mismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- D. Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministro objeto de este contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- E. Que tiene establecido su domicilio en Callejón Tata Nacho No. 91, Col. Lomas de Nogales 2, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- F. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del sector público y su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.- "LA UNIVERSIDAD" encomienda al prestador y éste se obliga a prestar el servicio de fumigación y control de plagas para LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA; cumpliendo con las especificaciones solicitadas", acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato."

SEGUNDA.- Prestación del servicio de Fumigación y Control de Plagas de las Instalaciones de La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, en el cual se requerirá mantenimiento mensual en interior y exterior de todos los edificios de la Universidad.

TERCERA.-MONTA DEL CONTRATO.- El importe de los servicios objeto del presente contrato es de \$12,000.00 (son: Doce mil pesos 00/100 M.N.), más el 16 % (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado que es de \$1,920.00 (son: mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$13,920.00 (son: trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), mismo que "LA UNIVERSIDAD", pagará a "EL PRESTADOR" en los meses que preste el servicio, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato.

CUARTA- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia del 9 de enero al 21 de diciembre de 2018.

QUINTA- LUGAR Y PLAZO. La prestación del servicio solicitado será mensual en el interior y exterior de todos los edificios de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora en Ave. Universidad No. 271 Col. Universitaria.

SEXTA.- AJUSTE DE COSTOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios pactados en este contrato, respecto de la porción en moneda nacional, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los productos aun no suministrados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 57 de su reglamento.

SEPTIMA.- ANTICIPO. La UTN no proporciona anticipo por la prestación del servicio.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: "LA CONVOCANTE" No ofrece Anticipo, liquidará contra la presentación de la (s) factura (s) por el importe de los servicios contratados, que el proveedor haya proporcionado a satisfacción de los usuarios. Una vez que las facturas hayan sido revisadas y aprobadas por el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad, se procederá a realizar el pago de las mismas; dicho pago no deberá exceder de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva misma que se presentará al terminar el mes que se cobre, el pago se efectuará en moneda nacional.

NOVENA.- Se designa a la C.P. Perla Fernanda Parra García, Directora de Administración y Finanzas, quien se encargara del cumplimiento del Contrato.

DÉCIMO.-SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. El prestador no podrá hacer ejecutar los servicios por otro, quedando expresamente prohibido la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre los servicios ejecutados, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago en "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR. El prestador será el único responsable del suministro de los productos, equipo y/o servicios objeto del presente contrato.

El prestador se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, los servicios contratados.

Las responsabilidades, los daños, robos y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia del prestador, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "LA UNIVERSIDAD" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del código civil federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. cuando el prestador incumpla con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este contrato, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

de la garantía de En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "LA UNIVERSIDAD" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor, y
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada al proveedor dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "LA UNIVERSIDAD" por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que el prestador no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de "LA UNIVERSIDAD" y por ende, el valor de dichos servicios no se considerará en el finiquito.

DÉCIMO TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Que en caso de que le sea adjudicado el contrato respectivo y no cumpla con el programa de presentación del servicio autorizado por "LA UNIVERSIDAD", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato. Con independencia de lo anterior, "LA UTN" podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al prestador que incumple, lo que corresponda conforme a derecho.

DÉCIMO CUARTA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD". "LA UNIVERSIDAD"

podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que el prestador se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

- A) Si el prestador no entrega los bienes y/o servicios objeto de este contrato en la fecha estipulada.
- B) Si suspende injustificadamente el suministro de bienes, equipo o materiales y/ o servicios o bien se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por "LA UNIVERSIDAD";
- C) Si no presta los bienes y/o servicios de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "LA UNIVERSIDAD";
- D) Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio del área técnica de "LA UNIVERSIDAD", el atraso puede dificultar o entorpecer las labores propias de la universidad.
- E) Si el prestador en violación de cualquier ley, reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con los servicios;
- F) Si el prestador es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;
- G) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago en "LA UNIVERSIDAD";
- H) Si subcontrata los servicios objeto del presente contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- I) Si el prestador no presenta a "LA UNIVERSIDAD" las garantías de cumplimiento y la del anticipo otorgado;
- J) Si el prestador no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula decimo quinta de "confidencialidad";
- K) Si el prestador no da a "LA UNIVERSIDAD" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios;
- L) Si el prestador siendo extranjero o sociedad mexicana con socios extranjeros, invocan la protección de su gobierno en relación con el contrato;

En general, por el incumplimiento por parte del prestador a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y/o sus anexos o a las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

En caso que el prestador incumplido hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento del prestador implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes o servicios durante el proceso de rescisión.

DECIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. El prestador se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con los servicios objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento del prestador o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por el prestador para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD". la violación a lo estipulado en esta cláusula será considerado como un daño irreparable y el prestador será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "LA UNIVERSIDAD".

DECIMO SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y / o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. en estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" , reembolsará al prestador, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del prestador, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA UNIVERSIDAD" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada al prestador con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DECIMO SEPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios materia de este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula de terminación anticipada.

NO SE CONSIDERARÁ COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA FALTA DE PREVISIÓN DEL PRESTADOR QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMO OCTAVA.- DERECHOS Y PATENTES. El prestador será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta del prestador, haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso que el prestador incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento del prestador.

DECIMO NOVENA.- RELACIONES LABORALES. El prestador como empresario patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; el prestador se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de "LA UNIVERSIDAD" en relación con los servicios que preste el proveedor bajo el presente contrato, por lo que el prestador reembolsará a "LA UNIVERSIDAD" los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal del prestador, serán determinados por éste.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el supervisor de "LA UNIVERSIDAD" y el representante técnico del prestador, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD" dichas áreas resolverán lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos del prestador para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones al prestador sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en el inciso E del prestador.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "LA UNIVERSIDAD" podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRIBUCIONES. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y

cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que "LA UNIVERSIDAD" realice, en los pagos que haga al prestador, las retenciones que por tales conceptos le impongan las leyes de la materia.

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importación de los bienes y personal del prestador a territorio mexicano, serán por cuenta del propio prestador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los tribunales federales en la ciudad de Nogales, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares.

En Nogales, Sonora, el día 9 de enero de 2018.

FIRMAS

POR LA "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA"




LIC. MIGUEL GONZÁLEZ TAPIA
RECTOR

POR "EL PRESTADOR"



C. FRANCISCO LEAL MONROY

TESTIGOS



M. EN A. MARÍA MONCERRATO BORBÓN
EGURROLA
JEFE DEL DEPTO DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO



LIC. RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS
JEFE DEL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS

Bo.Vo.

LIC. JUAN LIBORIO MARTÍN VELÁZQUEZ DURÓN
ABOGADO GENERAL

C.P. PERLA FERNANDA PARRA GARCÍA
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO